

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
Recurrente:  
Solicitud: 1706  
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez  
Expediente: 108/BUAP-03/2012

Visto el estado procesal del expediente número **108/BUAP-03/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por \_\_\_\_\_ en contra de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El ocho de junio de dos mil doce, \_\_\_\_\_, en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través del portal electrónico del Sujeto Obligado, la cual quedó registrada bajo el número de folio 1706. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

***“Solicito se informe el monto del contrato o contratos que se tengan con la empresa Ferréez Comunicación SA de CV que publica la revista Líderes Mexicanos desde el año 2005 a la fecha. Pido también copia de cada una de las facturas que se haya pagado a dicha empresa por sus servicios.***

***Solicito también se informe si en el mismo plazo se ha contratado algún tipo de servicio con la televisora Televisa con cualquiera de sus razones sociales, de ser así pido también copia de las facturas respectivas.”***

**II.** El veintiuno de junio de dos mil doce, el Sujeto Obligado otorgó la respuesta a su solicitud de información, a través del correo electrónico del solicitante. La respuesta se emitió en los siguientes términos:

***“...Por lo que se refiere a los contratos y facturas solicitadas, le menciono que en términos de lo previsto por el artículo 38 fracción II de la Ley de Transparencia y***

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
Recurrente:  
Solicitud: 1706  
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez  
Expediente: 108/BUAP-03/2012

***Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no es posible proporcionarle dicha documentación en virtud de la cláusula de confidencialidad que la Institución establece con dichas empresas, y que de ser violada, pondría ser causal de conflicto de intereses entre nuestra Institución y aquellas.***

***Por otro lado, me permito informarle que los gastos del Programa de Comunicación Institucional, están a su disposición en la Página de Transparencia Institucional [www.transparencia.buap.mx](http://www.transparencia.buap.mx), en el apartado de Obligaciones de Transparencia, en la Fracción VII, que corresponde al Presupuesto Asignado a Comunicación Social, en el Subprograma: Promulgación, Divulgación y Comunicación Institucional.”***

**III.** El nueve de julio de dos mil doce, el solicitante interpuso recurso de revisión por escrito ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión.

**IV.** El once de julio de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 108/BUAP-03/2012. En el mismo auto se ordenó notificar a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
Recurrente:  
Solicitud: 1706  
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez  
Expediente: 108/BUAP-03/2012

**V.** El veintitrés de julio de dos mil doce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada por auto de fecha once de julio de dos mil doce, respecto a la publicación de sus datos personales.

**VI.** El veinticinco de julio de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo informe respecto del acto recurrido, con su contenido se dio vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En el mismo auto se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera copia certificada de las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. También y en atención a las manifestaciones del Sujeto Obligado se le hizo saber que no ha lugar a decretar el sobreseimiento del presente asunto toda vez que no existía constancia en autos de que se hubiera actualizado alguna causal de sobreseimiento. Por último se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera el nombre o razón social y domicilio de las empresas de las que ha solicitado el recurrente tener acceso a sus contratos y facturas, a fin de que se realice la notificación correspondiente.

**VII.** El nueve de agosto de dos mil doce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista que se otorgó con el informe respecto del acto recurrido.

**VIII.** El diecisiete de agosto de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha veinticinco de julio

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
Recurrente:  
Solicitud: 1706  
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez  
Expediente: 108/BUAP-03/2012

de dos mil doce y remitiendo las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto, así como remitiendo el nombre o razón social y domicilio de las empresas de las que el recurrente ha solicitado tener acceso a sus contratos y facturas. También en atención a los argumentos del Sujeto Obligado se le hizo saber que no ha lugar a tener por no interpuesto el recurso de revisión, toda vez que la ratificación se hace necesaria cuando el recurso se interpone por medios electrónicos y en el particular el recurso fue presentado por escrito. Por último se requirió a la Titular de la Unidad, para que remitiera copias certificadas de los contratos o documentos que contuvieran las cláusulas de confidencialidad celebradas con las empresas de referencia.

**IX.** El veintinueve de agosto de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce y remitiendo copias certificadas de la documentación solicitada. En el mismo auto se ordenó dar vista con todo lo actuado a las personas jurídicas denominadas Ferraez Comunicación S.A. de C.V y Televisa de Puebla, para que alegaran lo que a su derecho e interés conviniera y ofrecieran las pruebas que consideraren pertinentes, así como señalaran domicilio en la Ciudad de Puebla para recibir notificaciones de lo contrario se realizarían mediante lista.

**X.** El siete de septiembre de dos mil doce, vista la razón de notificación de fecha tres de septiembre de dos mil doce, se requirió nuevamente al Sujeto Obligado para que remitiera el nombre o razón social correcto de la empresa de la que informó se denominaba Televisa de Puebla, apercibido de que en caso de no

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
Recurrente:  
Solicitud: 1706  
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez  
Expediente: 108/BUAP-03/2012

proporcionarlo o proporcionararlo de manera incorrecta se le tendría por no señalada a dicha persona jurídica como tercero interesado.

**XI.** El dieciocho de septiembre de dos mil doce, se le hizo saber al Sujeto Obligado que no a lugar a acordar de conformidad su solicitud de tener por no interpuesto el recurso de revisión, debiéndose estar a lo ordenado mediante auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil doce y señalando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla no señala como requisito para la presentación del recurso la firma del recurrente, no siendo aplicable la supletoriedad en el presente asunto. En el mismo auto se ordenó dar vista con todo lo actuado a la Televisión de Puebla que alegaran lo que a su derecho e interés conviniera y ofrecieran las pruebas que consideraren pertinentes así como señalaran domicilio en la Ciudad de Puebla para recibir notificaciones de lo contrario se realizarían mediante lista.

**XII.** El veinticuatro de septiembre de dos mil doce vistas las constancias remitidas por Correos de México, se requirió nuevamente al Sujeto Obligado para que proporcionara el domicilio correcto de la empresa Ferraez Comunicación S.A. de CV., apercibido de que de no hacerlo se le tendría por no señalada a dicha persona como tercero interesado.

**XIII.** El cuatro de octubre de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce e informando el domicilio de Ferraez Comunicación S.A. de C.V. En el mismo auto se ordenó dar vista con todo lo actuado a las

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
Recurrente:  
Solicitud: 1706  
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez  
Expediente: 108/BUAP-03/2012

personas jurídicas denominadas Ferraez Comunicación S.A. de C.V y Televisa de Puebla, para que alegaran lo que a su derecho e interés conviniera y ofrecieran las pruebas que consideraren pertinentes, así como señalaran domicilio en la Ciudad de Puebla para recibir notificaciones de lo contrario se realizarían mediante lista. También vista la razón de notificación de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, se tuvo por no señalada a “La Televisión de Puebla, S.A. de C.V.” como tercero interesado.

**XIV.** El diecinueve de octubre de dos mil doce, se le tuvo por perdido el derecho a la empresa Ferraez comunicación S.A. de C.V. para alegar lo que a su derecho corresponda y ofrecer pruebas que considerare pertinentes, toda vez que había transcurrido con exceso el término otorgado para hacerlo mediante auto de fecha cuatro de octubre de dos mil doce. En el mismo auto se citó a las partes para oír resolución.

**XV.** El catorce de noviembre de dos mil doce, se tuvo la Titular de la Unidad, solicitando el sobreseimiento del presente asunto y remitiendo copias simples del correo electrónico dirigido al recurrente, mediante el manifestó haber ampliado la respuesta otorgada a la solicitud de información, con su contenido se dio vista al recurrente y se le requirió para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera

**XVI.** El veintiocho de noviembre de dos mil doce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista otorgada con la ampliación de la información otorgada por el Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
Recurrente:  
Solicitud: 1706  
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez  
Expediente: 108/BUAP-03/2012

**XVII.** El siete de diciembre de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que existe una negativa en proporcionarle la información solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
Recurrente:  
Solicitud: 1706  
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez  
Expediente: 108/BUAP-03/2012

**Cuarto.** Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento. En el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

*“Procede el sobreseimiento: ...*

*IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”.*

En este sentido, resulta relevante señalar que el hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión manifestó como agravios:

*“En su respuesta la institución utiliza de parapeto la fracción segunda del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para negar las copias de las facturas, “en virtud de la cláusula de confidencialidad que la Institución establece con dichas empresas, y que de ser violada, podría ser causal de conflicto de intereses entre nuestra Institución y aquellas.”*

*En cuanto a los montos solicitados el sujeto obligado sólo remite a su página de transparencia ... sin dar a conocer el monto solicitado. Sobra decir que el dicho apartado de la página institucional de Transparencia lo único que se encuentra es el presupuesto total anual.”*

El catorce de noviembre de dos mil doce, se tuvo a la Titular del Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente asunto toda vez que refirió había entregado vía correo al recurrente la información materia del presente recurso de revisión. El alcance se otorgó en los siguientes términos:

*“...le remito en archivo adjunto un listado que contiene los montos erogados con motivo de los contratos celebrados con las empresas Ferraez Comunicación S.A. de C.V. y la*

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
Recurrente:  
Solicitud: 1706  
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez  
Expediente: 108/BUAP-03/2012

*Televisión de Puebla S.A. de C.V. de 2005 a la fecha como lo solicita; con quienes se realiza la difusión de la imagen institucional, eventos, oferta académica, proceso de admisión y otras actividades institucionales.*

*Por otro lado, con relación a las facturas de las que requiere copia, le menciono que estarán a su disposición en esta Unidad a mi cargo, por el término de 3 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del presente, para que acuda a recibir las mismas y con ello dar por cumplida respuesta a la solicitud por Usted planteada...”*

De manera adicional el Sujeto Obligado remitió dos relaciones una correspondiente a la empresa Ferraez Comunicación S.A. de C.V., y otra a la Televisión de Puebla S.A. de C.V., en la que se contienen dos columnas referente al año y a la cantidad correspondiente al año de dos mil cinco a dos mil doce, así como un correo en el que aclara el monto que recibió la empresa Ferraez Comunicación S.A. de C.V., correspondiente al año dos mil nueve y finalmente copia simple del oficio 516/2012 signado por la Titular de la Unidad, por la que remite al hoy recurrente copia de las facturas a las que hace referencia en el escrito mediante el que amplía la información solicitada, con la firma de recibido del recurrente.

Ahora bien, derivado del análisis de las constancias remitidas mediante el oficio de referencia, es de observarse que el Sujeto Obligado amplió la respuesta otorgada a la solicitud de información, que dio origen al presente recurso, según consta a fojas sesenta y cuatro a setenta y uno del expediente en el que se actúa y que esta ampliación se dio a conocer al recurrente vía correo electrónico.

Aunado a lo anterior, esta autoridad le dio vista al recurrente con los documentos descritos con antelación, para que manifestara lo que a su interés conviniera, sin

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
Recurrente:  
Solicitud: 1706  
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez  
Expediente: 108/BUAP-03/2012

que hiciera señalamiento alguno, por lo que en términos del artículo 85 de la Ley en la materia esta Comisión determina que el recurso ha quedado sin materia.

En mérito de lo anterior, el recurso presentado por el hoy recurrente, queda sin materia toda vez que la queja del recurrente fue esencialmente que no se le había entregado la información solicitada y que en la ampliación de la información el Sujeto Obligado entregó los montos solicitados y copias de las facturas, por lo que, se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
Recurrente:  
Solicitud: 1706  
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez  
Expediente: 108/BUAP-03/2012

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el diez de diciembre de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas.

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO**  
**SÁNCHEZ**  
COMISIONADO

**SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ**  
COMISIONADO

**IRMA MÉNDEZ ROJAS**  
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS